



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIÓN TEMPORAL AUDISAVIA
DEMANDADA	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00080 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que tenga en su domicilio principal la demanda SAVIA SALUD EPS, con NIT. 900604350-0, ubicados en la **Calle 45 No. 55-45, piso 13**, de la ciudad de Medellín, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia.

Para proceder a perfeccionar el Secuestro de los bienes muebles y enseres antes decretados, se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Como **SECUESTRE** se designa a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** con NIT. 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; quien se

ubica en la Carrera 78 No. 88-70, oficina 201, Medellín, teléfono 3221069, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez se acepte el cargo, deberá el auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo Despacho comisorio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los derechos crediticios a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, y a favor de la ejecutada SAVIA SALUD EPS, con NIT. 900604350-0, siempre y cuando aquellos sean susceptibles de embargo, atendiendo a las restricciones legales.

Para el embargo se oficiará a la Gobernación de Antioquia, para que proceda a registrar la medida y se sirva expedir constancia de ello.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>186</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>05 de diciembre de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51622f8919a8d4679dbde3df1ff3610cf3361d4d87a17a15f4ea2cd0e8f282ec**

Documento generado en 02/12/2022 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>